

302

no advertimos discrepancia entre la Concordia, y el Re-
cudimento; de todo lo antecedente hemos llegado a for-
mar concepto, y este es nro Dictamen; de que parecién-
do a V.S. podría nombrar dos S.S. Capitulares autori-
zados con Comision bastante, como se hizo el año de tre-
inta y ocho; que parando los officios correspondientes
con el Cav.^{do} Ec.^{co} le hiciesen ver substancialm^{te}, lo q.^e
queda inrnuado, y los deseos de la Ciu.^d de conser-
var la buena armonia que mantiene, y procura
evitando litigios, y precaviendo los daños de el Publico,
a fin de que se observe la Concordia recogiendo se
los Recudimentos, y librando los en la forma q.^e se
concordo; pues tal vez por este medio honroso, bien
visto, y conveiente a lo obrado en aquel tiempo, se
lograra el fin, y se asegurara el beneficio comun, evi-
tandose las molestias de un nuevo litigio. Es lo que
discurrimos. Murcia 19 de Junio 1796

Lic.^{do} D. Juan^{co} Canales

D. D. Mariano Vergara

Don Xpoual Chamorro Al. mayor y mariscal
del Ayuntamiento de esta M. N. S. Ciu. de Murcia; L. E.
D. N. S. Que en Cav. loo. Ordinario se lebrado a veinte y ocho
del proximo Junio de prevento el Expediente q.^e antecede,
formado sobre el Recudimento de Diermo de Minuria,
de la Diputacion de Zinco Algueria, y se leyó el
foyme Joan los Abogados titulares de este Ayuntamiento, en
virtud de lo revuelto en el Zinco de Dix. el año pasado,
Y habiendolo oido, tratado y confexido; se confexio en modo